

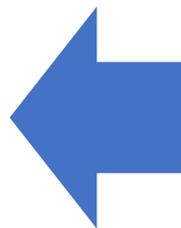
# Línea de Trabajo: Compensaciones y sanciones

## Problemática General

**¿Es necesario modificar el esquema de compensaciones y sanciones?**



**Consumidores de  
electricidad**



**Mejoran el desempeño  
de calidad y seguridad  
de suministro**



**Aumentan  
Índices  
Confiabilidad**



**Inversiones**



**Compensaciones, entre  
otros factores.**

La evaluación de inversiones en distribución que tiendan a mejorar los índices de confiabilidad, y por consiguiente, mejorar el desempeño de calidad y seguridad de suministro, está asociada a múltiples factores, entre ellos el valor de las compensaciones.

El nivel de compensaciones que se define en la regulación es un factor que afecta la evaluación de nuevas inversiones en distribución y fomenta su desarrollo, es decir, mayores compensaciones influyen en decisiones de inversión para mejorar calidad y seguridad de suministro.

## Estado Actual en Chile

Los requerimientos regulatorios definidos asociados a las compensaciones y sanciones se encuentran en:

- La LGSE,
- El Decreto 327,
- La Ley 18410, y
- El Decreto 119

**Ley 18410, Art. 16B** - *“Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica no autorizada en conformidad a la ley y los reglamentos, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de concesión de distribución, dará lugar a una compensación a los usuarios sujetos a regulación de precios afectados, de cargo del concesionario, equivalente al duplo del valor de la energía no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio, valorizada a costo de racionamiento.”*

**LGSE, Art. 72°-20** – *“Sobre compensaciones por indisponibilidad de suministro en transmisión “En el caso de los usuarios finales sometidos a regulación de precios, la compensación corresponderá al equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, valorizada a quince veces la tarifa de energía vigente durante la indisponibilidad de suministro, sujeta a los valores máximos a compensar establecidos en el presente artículo.”*

## Desafíos Regulatorios

Definir mejoras asociadas al esquema de compensaciones con el objeto de fomentar inversiones que tienen la capacidad de mejorar en el desempeño de calidad y seguridad de suministro.

Desafíos específicos asociados a:

1. Consistencia regulatoria,
2. Elaboración y uso de informes de fallas,
3. Rol de la Superintendencia, y
4. Definición y aplicación de fuerza mayor.

# Propuesta Conceptual

## **Mejora 1- Incrementar consistencia regulatoria entre compensaciones, se propone:**

1. Consistencia regulatoria entre compensaciones aplicadas a interrupciones o suspensiones del suministro de energía eléctrica no autorizadas por indisponibilidad de instalaciones de distribución y las definiciones que se realizan en el estudio de costo de falla.
2. En consistencia con definiciones realizadas en la Ley de Transmisión, también es crítico considerar una restricción que establezca un límite al monto anual de las compensaciones.

**Mejora 2** – Ante indisponibilidades de la red de distribución superiores a los límites máximos establecidos en la Norma Técnica de Distribución, se deberá compensar a usuarios que suministran electricidad a la red de distribución (pequeños medios de generación distribuidos, sistemas de almacenamiento distribuidos, etc).

**Mejora 3** - Se sugiere definir en qué casos se debe elaborar un informe de estudio de análisis de falla y el responsable de elaborar dicho informe.

**Mejora 4** - Una vez finalizado el informe de falla, la Superintendencia debe determinar si procede el pago de compensaciones en un plazo acotado.

**Mejora 5** - Una vez efectuado el pago, las empresas distribuidoras podrán reclamar ante la Superintendencia la improcedencia de su obligación de pago. Se debe definir un mecanismo de resolución de controversias.

**Mejora 6** – Fortalecer el rol de la Superintendencia cambiando: *la Superintendencia podrá amonestar, multar, e incluso recomendar la aplicación de la medida contemplada en el artículo 146°, si la calidad de servicio de una empresa es reiteradamente deficiente (LGSE, Art. 145° y DS 327, Art. 224).* Se sugiere reemplazar el “podrá” por “deberá”. Se debe evaluar la forma de considerar eventos que sean declarados y validados como fuerza mayor.

**Mejora 7** – *Si la explotación de un servicio público de distribución fuera en extremo deficiente, a causa de su mala calidad u otras circunstancias que hicieran inaprovechables los servicios, según las normas expresas que establezcan previamente los reglamentos, el Ministerio de Energía podrá autorizar a la Superintendencia para tomar las medidas necesarias a expensas del concesionario para asegurar provisionalmente el servicio (LGSE, Art. 146°).* Dar una mayor definición al calificativo: explotación de un servicio público de distribución en extremo deficiente. Reemplazar el “podrá” por “deberá”

**Mejora 8** – Tomando como referencia definiciones realizadas en la ley de transmisión, se sugiere aumentar a veinte mil unidades tributarias anuales el monto máximo de las sanciones. También se sugiere aumentar el límite de las sanciones a infracciones graves e infracciones leves a diez mil y mil unidades tributarias anuales respectivamente.

**Mejora 9** - Se sugiere explicitar en la ley los tres principios que, de manera copulativa, debe cumplir una interrupción o falla que se busque declarar como fuerza mayor: exterioridad del hecho, imprevisibilidad del hecho, y carácter irresistible del hecho.

**Mejora 10** - Se sugiere dar más visibilidad al procedimiento o metodología que establece la Superintendencia para que una empresa distribuidora pueda argumentar caso fortuito o fuerza mayor